OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

4911

ORDEN de 9 de octubre de 2026, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se aprueba la modificación de estatutos del Colegio Oficial de Biólogos.

Con fecha de 19 de julio de 2023 tuvo entrada en el entonces Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de aprobación de la modificación de estatutos del colegio denominado Colegio de Biólogos de Euskadi. El texto que se modifica es el aprobado mediante Orden de 5 de mayo de 2015, del consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se aprueba la modificación de estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi, que fue publicada como anexo a dicha Orden en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 158 de 21 de agosto de 2015.

El acuerdo de modificación estatutaria fue aprobado el 29 de junio de 2023, en asamblea extraordinaria de la Junta de Gobierno del meritado Colegio, tal y como consta en el certificado emitido por el secretario de dicho órgano.

Se recibió el informe preceptivo del Departamento de Salud, competente por razón de la materia de la profesión representada por el Colegio. Igualmente, fue solicitado y emitido Informe de la Autoridad Vasca de la competencia.

Con fecha 28 de enero de 2026 se notifican ambos informes y el Colegio solicita la prosecución del expediente sin acometerse modificaciones en el texto inicial.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre, en el artículo 10.22, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de colegios profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

Corresponde a la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.6 del Decreto 21/2004 de 3 de febrero, sobre el Reglamento del Registro de Profesiones Tituladas, los Colegios Profesionales y los Consejos Profesionales y en el 11.1.m) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.1.n) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de Profesiones Tituladas, Colegios y Consejos Profesionales y en el artículo 38 del Decreto 21/2004 de 3 de febrero, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único.– Aprobar la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Publicar los estatutos modificados en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante anexo de estos a la presente Orden, y notificar la misma a las personas interesadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y contra la misma, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de octubre de 2026.

La consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno,
MARÍA UBARRECHENA CID.

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE EUSKADI

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 1.– Naturaleza jurídica.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi es una corporación de derecho público que se constituye bajo el amparo de la Constitución; el Estatuto de Autonomía del País Vasco; del Decreto 167/1997 de 8 de julio, de creación del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi, con estructura interna democrática, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le correspondan.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Oficial de Biólogos puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi tiene por finalidad la representación y defensa de la profesión y de los intereses profesionales de las personas colegiadas en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad. Sus competencias y actividades no limitarán la actividad sindical.

Artículo 2.– Asunción de las competencias y funciones del Consejo Profesional.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi asume, en atención a lo previsto en el artículo 41.4 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales, todas y cada una de las competencias y funciones atribuidas como Consejo Profesional, y contenidas en los artículos 42 y 43 de la misma Ley 18/1997, con la finalidad de la suprema representación y defensa de la profesión de Biólogo o Bióloga en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad.

Corresponde al Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi el ejercicio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, de las funciones que, para el ámbito del Estado, tenga en cada momento asignadas el Consejo General Estatal de Colegios Oficiales de Biólogos; lo cual habrá de tener su correspondiente consideración a los efectos de las posibles cuotas o responsabilidades económicas, o de otra índole, entre ambas entidades.

Artículo 3.– Relaciones con la Administración y otras Entidades.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento competente, sin perjuicio de poder hacerlo también a través de cualquier otro Departamento debido a la materia de que se trate.

Las relaciones del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi con otras Entidades, Colegios o Consejos de la misma profesión de fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán establecidas mediante acuerdos.

Artículo 4.– Ámbito Territorial.

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi, tendrá una sede central en Bilbao, con domicilio en la calle Alameda de Recalde, 27 – 8.º – Dpto. 4, reservándose la Junta de Gobierno la posibilidad de cualquier cambio de este, dentro de la localidad de Bilbao, pudiéndose establecer oficinas en los distintos territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.– Fines.

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:

1.– La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Biólogo o Bióloga en todas sus formas y especialidades.

2.– La representación exclusiva de esta profesión de conformidad a la legislación vigente.

3.– La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcionarial, y de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

4.– La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

5.– La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Biólogo o Bióloga y de su dignidad y prestigio.

6.– La promoción y fomento del progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

7.– La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución.

Artículo 6.– Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi ejercerá las siguientes funciones:

1.– Facilitar a sus personas colegiadas el ejercicio de la profesión.

2.– Ostentar la representación y defensa de la profesión y de las personas colegiadas que así lo requieran ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

3.– Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

4.– Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de las personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como Peritas o Peritos en asuntos judiciales.

5.– Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración

de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

6.– Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de las personas colegiadas, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

7.– Otorgar la debida protección a los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios ofrecidos por las personas colegiadas.

8.– Realizar el visado de proyectos si es voluntariamente solicitado, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por profesionales de la biología en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno, todo ello de conformidad a la legislación vigente.

9.– Intervenir, por la vía de la conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.

10.– Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión.

11.– Denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a profesionales de la Biología y al ejercicio de la profesión.

12.– Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por Biólogas y Biólogos, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

13.– Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida o incompatibilidades.

14.– Informar en los procedimientos judiciales, o, en su caso, administrativos, en que se discutan honorarios profesionales y, en su caso, respecto de los criterios establecidos exclusivamente, para la tasación de costas.

15.– Garantizar una organización colegial eficaz, respetando criterios de paridad conforme a la legislación vigente, promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.

16.– Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad sometiendo el balance económico a auditores jurados de cuentas externas, siendo reflejo de todo ello la memoria anual a realizar por parte del Colegio Profesional.

17.– Organizar cursos para la formación profesional continua del personal colegiado, extensibles a otros profesionales interesados en la Biología.

18.– Promover las relaciones entre las Biólogas y Biólogos de Euskadi y de otros ámbitos territoriales, así como ejercer la representación de la profesión a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

19.– Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.

20.– Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y que beneficien los intereses profesionales de las personas colegiadas o de la profesión.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADA O COLEGIADO

Artículo 7.– Miembros Del Colegio.

1.– El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi agrupará a las ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea y demás personas extranjeras que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión de un título universitario superior oficial de Grado o Licenciatura en Biología, o bien los títulos oficiales que se homologan a este, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre. De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio aquellas personas que estén en posesión de un título universitario superior oficial que provenga del desglose de los títulos mencionados anteriormente, relativos al ámbito de conocimiento de la Biología. Podrán ser personas colegiadas, asimismo, quienes acrediten estar en posesión de un título universitario superior, de carácter oficial, expedido por una Universidad Extranjera, con la que las autoridades educativas competentes tengan establecido un convenio de reciprocidad académica con los títulos mencionados en los párrafos anteriores, o bien, le sea homologado oficialmente por el título oficial de Licenciado o Graduado en Biología o relativo al ámbito de conocimiento de la Biología.

2.– Asimismo, serán miembros del Colegio las Sociedades Profesionales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan entre sus socias y socios profesionales alguno de los titulados anteriormente mencionados y que entre sus fines figure el ejercicio en común de las actividades profesionales que el Colegio representa. Tanto si la mencionada actividad se realiza en exclusiva o junto con otra actividad profesional que no resulte incompatible, siempre que su domicilio social se encuentre dentro del ámbito territorial del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi.

3.– Para obtener la colegiación, además de demostrar estar en posesión de las titulaciones antes referidas, se deberá solicitar a la Junta de Gobierno y abonar la cuota de inscripción y la parte proporcional de la cuota anual ordinaria.

4.– Reglamentariamente se regulará la figura de precolegiada o precolegiado.

Artículo 8.– Registro de Sociedades Profesionales.

Se acuerda constituir en la sede del Colegio un–Registro de Sociedades Profesionales, que dependerá de la Junta de Gobierno, en el que se inscribirán todas las Sociedades Profesionales

con domicilio en el ámbito territorial del Colegio y que entre sus fines figure el ejercicio en común de las actividades profesionales que el Colegio representa.

Los datos que deben incorporarse al Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2007, son los siguientes:

a) Denominación o razón social y domicilio de la Sociedad.

b) Fecha y reseña identificativa de la escritura de constitución y notario autorizante; y duración de la Sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

c) Las actividades profesionales que constituyan el objeto social.

d) Identificación de las personas socias profesionales y no profesionales y, en relación con aquellas, número de Colegiada o Colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socia o socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socias y socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional y que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socias colegiadas o socios colegiados.

El Registro colegial es público. La publicidad del contenido de la Hoja Registral en soporte informático abierta a cada Sociedad Profesional en el Registro, se realizará previa remisión mensual al Ministerio de Justicia de las inscripciones a través de un portal en Internet público, gratuito y permanente, cuyo régimen de gestión se establecerá por el propio Ministerio.

Asimismo, se estará a lo que la Comunidad Autónoma de Euskadi establezca al respecto.

Artículo 9.– Obligatoriedad de la colegiación.

La incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi se considera obligatoria para el ejercicio de la profesión de Biólogo o Bióloga, sin perjuicio del derecho a la libre sindicación.

Será asimismo obligatoria la inscripción, en el Registro constituido al efecto, de las Sociedades Profesionales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Lo dispuesto en este artículo se deberá atener a lo prevenido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y, asimismo, consecuentemente, a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 18/1997 de 21 de noviembre sobre ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales.

Artículo 10.– Colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

1.– La petición para la incorporación al Colegio se podrá realizar por medios electrónicos o en la Secretaría del Colegio mediante instancia dirigida a la Decana o Decano o, en su caso, por los demás conductos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas o texto normativo que la pueda sustituir.

2.– Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por la persona interesada los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Acabado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud de incorporación al Colegio, se podrá entender estimada la misma, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

3.– Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse a la persona solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso de reposición, ante la Junta Gobierno, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio, sin perjuicio de la interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 11.– Denegaciones.

La colegiación podrá ser denegada:

1.– Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.

2.– Cuando la persona peticionaria esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleven aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

3.– Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio de Biólogos y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

4.– Por no acreditación de los requisitos contemplados en el artículo 7. Miembros del Colegio.

Artículo 12.– Bajas.

Se pierde la condición de persona colegiada en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.– A petición propia, solicitada por correo certificado o bien por medios electrónicos o en la Secretaría del Colegio y en todos los casos mediante instancia dirigida a la Decana o Decano o, en su caso, por los demás conductos previstos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas o texto normativo que la pueda sustituir. Esta petición no será eximente de las obligaciones que la persona interesada haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.

2.– Por no reunir los requisitos de ejercicio, en cuyo caso, la baja se produce desde el mismo momento en que tenga lugar el hecho impediente.

3.– Por falta de pago de la cuota ordinaria colegial durante un total de seis meses continuados o no; previo requerimiento de pago en el que se otorgará una prórroga de 1 mes desde su notificación para atender el pago total de lo debido.

4.– Por defunción.

5.– En todo caso, la pérdida de la condición de persona colegiada por las causas expresadas en los apartados 2 y 3 de este artículo deberán ser comunicadas por medio fehaciente, momento en el que surtirá efecto. Las pérdidas de la condición de persona colegiada deberán ser informadas a los colegiados a través de la Junta General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.

6.– Por resolución de expediente disciplinario de carácter firme que implique pérdida de la condición de persona colegiada, de conformidad con lo establecido en las leyes y normas que regulen el régimen disciplinario.

Artículo 13.– Reincorporación.

Las personas que, habiendo causado baja en el Colegio Oficial de Biólogos, deseen incorporarse a él de nuevo, deberán atenerse a lo que se dispone en el artículo 10. Colegiación de estos Estatutos.

Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 12. Bajas apartado 3 de estos Estatutos, la persona solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquella.

Artículo 14.– Colegiadas y Colegiadas de Honor.

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Colegiadas y Colegiados de Honor del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Biología o de la profesión.

El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico, sin perjuicio en la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio, de acuerdo con lo que establece el artículo 15. Derechos de las personas colegiadas de estos Estatutos, con excepción de lo que hace referencia a la participación en los órganos de gobierno colegiales.

Los miembros de la junta de gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestas, para colegiadas y colegiados de honor.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15.– Derechos De Las Personas Colegiadas.

Son derechos de las personas colegiadas:

1.– Ejercer la profesión de Bióloga o Biólogo.

2.– Ser asistida, asesorada y defendida por el Colegio, de acuerdo con los medios de que este disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivos del ejercicio profesional.

3.– Presentar para registro y visado documentos relacionados con su trabajo profesional. Los trabajos profesionales se visarán a nombre de la Sociedad Profesional o de la persona profesional colegiada autora del trabajo, según se solicite por la persona interesada y conforme a la legislación vigente.

4.– Ser representada por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.

5.– Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

6.– Participar, como personas electoras y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informada, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.

7.– Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.

8.– Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en su caso, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

9.– Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.

10.– Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional mediante correo electrónico, boletines informativos y/o cualquier otra circular interna del Colegio.

11.– Obtener la convocatoria de referéndum sobre cualquier cuestión, así como la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.

12.– Ser informada de la actuación colegial y de las cuestiones referentes al ejercicio de la profesión.

13.– Tomar vista de las actuaciones en el supuesto de tener la condición de parte interesada por estar incursas en un expediente en tramitación en el Colegio.

14.– Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 16.– Deberes de las personas colegiadas.

Son deberes de las personas colegiadas:

1.– Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.

2.– Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.

3.– Presentar al Colegio declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

4.– Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio, u otros datos personales. Asimismo, pondrán a disposición de los destinatarios de sus servicios un número de teléfono, una dirección postal y dirección de correo electrónico, con el fin de que estos puedan dirigir sus reclamaciones o peticiones de información sobre el servicio prestado y comunicarán su dirección legal si esta no coincide con su dirección habitual para la correspondencia.

5.– Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio. La cuota de inscripción, en ningún caso, será superior al coste de su tramitación.

6.– Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sea convocada.

7.– Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegida, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.

8.– Respetar los derechos profesionales o colegiales de otras personas colegiadas.

9.– Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerida, sin perjuicio del secreto profesional.

10.– Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.

11.– Estar en posesión del carné de identidad profesional.

12.– Guardar escrupulosamente el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

13.– Inscribir la Sociedad Profesional, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, en el Registro de Sociedades Profesionales constituido al efecto, por quienes tengan la condición de socios profesionales. El Colegio tiene sobre las Sociedades Profesionales, desde su incorporación al Registro, las mismas competencias que legal y estatutariamente tiene reconocidas con relación a las personas colegiadas que sean personas físicas. En concreto, las relativas al régimen disciplinario, deontológico y de incompatibilidades e inhabilitaciones. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de profesionales actuantes que será concurrente con la de la propia Sociedad Profesional.

La incorporación al Registro de la Sociedad no libera a las socias y los socios profesionales del deber de colegiación para el ejercicio de la profesión. No obstante, se establecerán cuotas específicas para las Sociedades, en función del número de personas colegiadas incorporados a cada una, quedando estas exentos del pago de las cuotas, sin perjuicio de la responsabilidad que les pudiera corresponder en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 17.– Competencias funcionales de la profesión.

1.– Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada de Biólogo y Bióloga y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi considera competencias funcionales que puede desempeñar la persona profesional de la Biología en su actividad profesional, las que a título enunciativo se relacionan a continuación:

a) Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.

b) Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología).

c) Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.

d) Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.

e) Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.

f) Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.

g) Producción, transformación, control y conservación de alimentos.

h) Estudios y análisis físicos, fisiológicos, bioquímicos, citológicos, genéticos, histológicos, microbiológicos, inmunológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano y para análisis clínicos.

i) Manejo, tratamiento, conservación, congelación, archivo y distribución de todo tipo de muestras biológicas, incluidas las humanas.

j) Estudios demográficos y epidemiológicos.

k) Consejo genético y planificación familiar.

l) Educación sanitaria y medioambiental, y, en particular, las relativas a la educación en materia de nutrición humana.

m) Planificación y explotación racional de los recursos naturales renovables, terrestres y acuáticos (continentales y marítimos).

n) Análisis biológicos, control, tratamiento y depuración de las aguas.

o) Aspectos ecológicos y conservación de la naturaleza. Aspectos ecológicos de la ordenación del territorio.

p) Organización y gerencia de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales. Biología recreativa.

q) Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana. Estudios sobre Biología e impacto ambiental.

r) Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.

s) Toda actividad relacionada con la reproducción asistida.

t) Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos.

u) Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

Artículo 18.– Modos de ejercicio de la profesión.

La profesión de Biólogo o Bióloga puede ejercitarse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, en relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación sujeta a derecho administrativo.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.

El Colegio, en cumplimiento de lo preceptuado por la normativa vigente en materia de sociedades profesionales, ha constituido un-Registro Profesional a los efectos prevenidos en el citado texto legal.

Artículo 19.– Registro y Visado de trabajos profesionales.

El Colegio establecerá normas y requisitos para la realización del registro y visado de los trabajos profesionales, de conformidad a la legislación vigente. Estas normas serán aprobadas por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

Asimismo, en los trabajos que, por su carácter confidencial, no sea posible tramitar reglamentariamente su registro y visado, se procederá a ello cuando tal circunstancia haya desaparecido.

A tal efecto, las personas colegiadas podrán requerir, por causas justificadas, que los documentos presentados a registro o visado queden custodiados de forma que no puedan abrirse hasta que las referidas circunstancias hayan desaparecido.

Artículo 20.– Servicio de atención a personas usuarias y colegiadas.

El Colegio dispondrá de un servicio de atención a personas usuarias y colegiadas a los efectos de resolver o tramitar posibles quejas en atención a la debida protección de las personas consumidoras.

Se promoverán actuaciones con la finalidad de fomentar la calidad de los servicios ofrecidos por las personas colegiadas.

Artículo 21.– Publicidad.

Las Biólogas y Biólogos evitarán toda forma de competencia desleal, ateniéndose en su publicidad a la legislación vigente.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 22.– Órganos colegiales.

Los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi son:

La Junta General.

La Junta de Gobierno.

La Decana o Decano.

Artículo 23.– Junta General.

La Junta General es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Junta General, como órgano supremo del Colegio, está constituida por todas las personas colegiadas con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Junta General podrán ser de carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones de carácter ordinario se convocarán siempre con una antelación mínima de veintiún días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación electrónica o postal dirigida a todas las personas colegiadas. La convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, la posibilidad o no de asistencia por videoconferencia, así como el orden del día. La

información complementaria a la que se refiere el artículo 24. Competencia de la Junta General de estos Estatutos se pondrá a disposición de las personas colegiadas mediante medios electrónicos con al menos veintiún días de antelación.

Las sesiones de la Junta General de carácter extraordinario urgente se convocarán de la misma forma, con una antelación mínima de cinco días y la documentación se pondrá a disposición de la Junta General con una antelación mínima de cinco días. En ambos casos se publicarán las convocatorias en la web del Colegio sin restricciones de acceso. A la Junta General se podrá asistir presencialmente en el lugar indicado en la convocatoria o, en su caso, mediante videoconferencia. Las reuniones de la Junta General podrán ser mixtas, es decir, una parte de las personas de forma presencial y otra parte por videoconferencia. La Junta de Gobierno facilitará los medios para que el acceso por videoconferencia garantice la correcta identificación de las personas asistentes y facilite la participación, emisión de votos y otros aspectos recogidos en los estatutos.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto, estén presentes al menos el 25 por ciento de las personas colegiadas, incluyendo las personas conectadas por videoconferencia en su caso.

En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas colegiadas asistentes (incluyendo las personas conectadas por videoconferencia en su caso), y sus acuerdos son vinculantes para todas las personas colegiadas.

La Junta de Gobierno, en el apartado «Ruegos y preguntas», recogerá todas las que se le formulen por las personas colegiadas mediante petición escrita o por la ventanilla única colegial que se presente, como mínimo, cinco días antes de la fecha de la reunión si es ordinaria o dos días si es extraordinaria. Cuando tenga lugar la discusión relativa a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 24. Competencia de la Junta General, será necesario la puesta a disposición previa de información lo más detallada posible a las personas colegiadas.

Artículo 24.– Competencia de la Junta General.

1.– Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos.

a) Aprobar la propuesta de Estatutos, así como las propuestas de las modificaciones de los mismos para su elevación al Gobierno Vasco, a través del Departamento competente. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi.

b) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial y el Estatuto Profesional del Biólogo y Bióloga.

c) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de Censores, elegidos al efecto y según se desarrolla en los presentes Estatutos.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido puesto a disposición de cada persona colegiada por medios electrónicos al menos veintiún días antes al día correspondiente a la Junta General.

e) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

f) Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

g) Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno aparezcan anunciados en el Orden del Día.

h) Conocer las reclamaciones y recursos formulados por el Colegio e igualmente los formulados contra el Colegio.

i) Aprobar la apertura de oficinas territoriales.

j) Aprobar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno en cuanto a la plantilla orgánica de personal.

k) Aprobar el Acta de la Junta General anterior.

l) De no ser aprobada por la mayoría de las personas presentes la gestión de la Junta de Gobierno globalmente, esta deberá convocar Junta general extraordinaria en el plazo de treinta días hábiles para su ratificación o no.

2.– Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

3.– Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier persona colegiada. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con antelación mínima de diez días para ser incluidas en el Orden del Día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10 por 100 de las personas colegiadas, será obligada su inclusión en el Orden del Día.

4.– Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

Artículo 25.– Participación y Representación en la Junta General.

Todas las personas colegiadas tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General con voz y voto, bien de forma presencial o por videoconferencia.

Una vez la Junta de General haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todas las personas colegiadas.

Las personas colegiadas podrán participar en la Junta General mediante representación. La representación se deberá otorgar a otra persona colegiada de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un formulario con ambas firmas bien originales en papel o con firma electrónica validada dirigida a la Decana o Decano en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación. Solo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la Secretaría antes de iniciarse la sesión de la Junta General.

En ningún caso, una sola persona colegiada podrá ostentar la representación simultánea de más de 25 personas colegiadas.

Artículo 26.– Funcionamiento de la Junta General.

Las sesiones de la Junta General estarán presididas por la Decana o Decano, que estará acompañada por los miembros de la Junta de Gobierno.

Recaerá en la Decana o Decano la moderación y coordinación de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como secretaria o secretario de la Junta General quien lo sea de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno de la Decana o Decano y la aprobación posterior de la siguiente Junta General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, los acuerdos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos cuando se trate de la aprobación de cambios en los Estatutos, cuotas extraordinarias, moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de los miembros y disolución o cambio de denominación del Colegio.

Artículo 27.– Régimen de las sesiones ordinarias de la Junta General.

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de abril de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

1.– Acta de la sesión anterior.

2.– Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.

3.– Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.

4.– Ruegos y preguntas.

Artículo 28.– Régimen de las sesiones extraordinarias de la Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario:

1.– Por iniciativa de la Junta de Gobierno.

2.– A petición de un número de colegiados superior al 20 por 100, o al 10 por 100 de ejercientes, que deberá incluir las cuestiones a tratar.

3.– Cuando se presente una moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de sus miembros.

Artículo 29.– Naturaleza y composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta la dirección, administración y representación del Colegio, estará constituida por una Decana o Decano, una Vicedecana o Vicedecano, una secretaria o secretario, una Tesorera o Tesorero y al menos tres Vocales. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VI. De la participación de las personas colegiadas en la junta de gobierno y del régimen electoral de estos Estatutos.

Si alguno de los miembros de la Junta de Gobierno cesara por cualquier causa, la Junta de Gobierno podrá designar un sustituto de entre sus miembros con carácter interino hasta que sea ratificado en la siguiente Junta General Ordinaria.

Si no hubiera designación, y se tratará del puesto de Decana, secretaria o Tesorera, se dará cuenta a la Junta General Extraordinaria que deberá ser convocada de urgencia por cualquiera de los miembros con cargo activo para la celebración de elecciones anticipadas.

En ningún caso, la Junta de Gobierno quedará integrada por menos de 7 miembros; si se diera tal circunstancia, se dará cuenta a la Junta General Extraordinaria que deberá ser convocada de urgencia por cualquiera de los miembros con cargo activo para la celebración de elecciones anticipadas.

Artículo 30.– De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

1.– Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.

2.– En el Colegio se llevarán, obligatoriamente, dos Libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Dichas Actas deberán ser firmadas por la Decana o Decano o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por la secretaria o secretario o quien hubiere desempeñado tales funciones en ella.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de los acuerdos adoptados, aunque no estuvieran presentes en la reunión en la que se adopten, excepto cuando quede Constancia expresa de su voto en contra.

Artículo 31.– Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1.– Ostentar la representación del Colegio.

2.– Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

3.– Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.

4.– Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.

5.– Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.

6.– Dirigir los canales de comunicación del Colegio, lo que se desarrollará de forma reglamentaria.

7.– Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.

8.– Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, tanto por entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar Comisiones de Trabajo, o designar a las personas colegiadas que estime oportunas para preparar tales estudios o informes.

9.– Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, las personas representantes del colegio en los órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.

10.– Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

11.– Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta General.

12.– Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de estos Estatutos.

13.– Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.

14.– Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de las personas colegiadas.

15.– Crear comisiones abiertas, por iniciativas propias o de las personas colegiadas, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

16.– Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.

17.– Informar a las personas colegiadas de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la Memoria anual de su gestión.

18.– Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.

19.– Confeccionar y mantener actualizadas periódicamente las bases de datos del Registro de colegiados y colegiadas.

20.– Resolver, cuando así proceda, los recursos contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.

21.– Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los órganos administrativos del Colegio, llevando el acuerdo tomado a la Junta General.

22.– Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

23.– Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en el capítulo 6 de estos Estatutos.

24.– Aprobar el acta de la sesión anterior.

25.– Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General.

26.– La regulación e interpretación de las normas relativas al Registro de Sociedades Profesionales con base en lo previsto en la Ley 2/2007.

27.– Establecer, en su caso, tasas y cuotas de inscripción y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales, exigibles a las Sociedades que se inscriban en el mismo, que insten actos inscribibles o soliciten certificaciones.

Artículo 32.– Régimen de las reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por la Decana o Decano, a iniciativa propia o a petición de un 20 por 100, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

Las convocatorias se comunicarán a todos los miembros electrónicamente, con una antelación no inferior a quince días, expresando el orden del día, y especificando si la reunión será presencial, por videoconferencia o mixta (algunos miembros presencialmente y otros en remoto). En caso de urgencia se podrán convocar reuniones con una antelación no inferior a cinco días.

No podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día. Caso de ser necesaria la votación de algún punto del orden del día no incluido previamente se elevará a votación su inclusión justo al inicio de la reunión.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros (presencia física o por videoconferencia); en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

La secretaria o secretario deberá levantar acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la Decana o Decano decidirá el acuerdo a tomar.

Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33. Bajas en la Junta de Gobierno de estos Estatutos.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesoras sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 33.– Bajas en la Junta de Gobierno.

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

1.– Fallecimiento.

2.– Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.

3.– Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

4.– Renuncia por fuerza mayor.

5.– Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.

6.– Aprobación por la Junta General de una moción de censura.

7.– Apertura de un expediente disciplinario hasta la resolución firme (baja cautelar).

8.– Resolución firme en expediente disciplinario que conlleve imposición de sanción en cualquier grado.

9.– Baja como colegiada o colegiado.

10.– Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas o seis discontinuas, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.– Atribuciones de la Decana o Decano.

Son atribuciones de la Decana o Decano las siguientes:

1.– Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.

2.– Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

3.– Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

4.– Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

5.– Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.

6.– Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos de este ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

7.– Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

8.– Visar todas las certificaciones que expida la secretaria o secretario.

9.– Autorizar los libramientos u órdenes de pago.

10.– Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

11.– Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las Autoridades y entidades públicas o privadas. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.

12.– Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier Tribunal de Justicia, de cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante estos, en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

13.– Resolver los recursos que procedan contra actos o acuerdos de la Decana o Decano.

Artículo 35.– Atribuciones de la Vicedecana o Vicedecano.

La Vicedecana o Vicedecano sustituirá a la Decana o Decano en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él la Decana o Decano, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

Artículo 36.– Atribuciones de la secretaria o secretario.

Corresponden a la secretaria o secretario las atribuciones siguientes:

1.– Redactar y dar fe de las actas de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

2.– Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

3.– Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de las personas colegiadas.

4.– Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno de la Decana o Decano.

5.– Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de estos a la Junta de Gobierno y/u órgano competente a quien corresponda.

6.– Ejercer junto con la Decana o Decano la jefatura del personal técnico y administrative necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

7.– Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisite cuando encuentre en estos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.

8.– Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.

9.– La gestión directa del Registro de Sociedades Profesionales, consistente en la organización y funcionamiento de este, corresponde a la secretaria o secretario, asistido por el personal necesario para ello.

Artículo 37.– Atribuciones de la Tesorera o Tesorero.

A la Tesorera o Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1.– Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

2.– Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por la Decana o Decano.

3.– Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las personas colegiadas que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 12. Bajas de estos Estatutos.

4.– Redactar el anteproyecto de presupuestos del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

5.– Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

6.– Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

7.– Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

8.– Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.

9.– Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, juntamente con la Decana o Decano, a nombre del Colegio, y retirar fondos de ellas mediante la firma de las dos personas autorizadas.

10.– Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

Artículo 38.– Atribuciones de Vocales.

Las y los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1.– Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Junta General, la Junta de Gobierno o por la Decana o Decano, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31. Competencias de la Junta de Gobierno y en el artículo 34. Atribuciones de la Decana o Decano de los presentes Estatutos.

2.– Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29. Natu-

raleza y composición de la Junta de Gobierno, en el artículo 35. Atribuciones de la Vicedecana o Vicedecano, en el artículo 36. Atribuciones de la secretaria o secretario y en el artículo 37. Atribuciones de la Tesorera o Tesorero de los presentes Estatutos.

Artículo 39.– Comisiones sectoriales.

1.– El Colegio podrá establecer, a través de la iniciativa de la Junta de Gobierno o de las propias personas colegiadas, comisiones de trabajo para asuntos sectoriales dentro de la profesión o de interés general.

2.– Las comisiones sectoriales son agrupaciones dentro del colegio de aquellas personas colegiadas que tienen un mismo ámbito profesional y participan de una problemática común.

3.– El objetivo fundamental de las comisiones será el asesoramiento, la divulgación, el debate, la formación, la defensa y todos aquellos otros aspectos que sirvan para la promoción de sus ámbitos profesionales.

4.– Las comisiones sectoriales se organizarán de manera autónoma, elaborando su propio Reglamento Interno.

5.– La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interno de funcionamiento de las comisiones.

6.– Cada comisión dispondrá de una persona coordinadora, que será la persona con la que la Junta de Gobierno se relacione a través de los cauces designados para ello.

7.– La financiación de las actividades de las Comisiones Sectoriales estará recogida en el presupuesto anual del Colegio.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS COLEGIADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 40.– Periodicidad de las elecciones de Junta de Gobierno.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno celebrará elecciones ordinarias, en las que se cubrirán todos los cargos de esta. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará mediante comunicación electrónica o postal dirigida a todas las personas colegiadas, con dos meses al menos de antelación a la fecha de estas y se publicará en la web del Colegio sin restricciones de acceso. Preverá la fórmula de desempate, especificará la duración de los mandatos y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral.

Artículo 41.– Miembros electores, elegibles y tipo de elección.

Todas las personas colegiadas que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, tienen derecho a actuar como electos y como elegibles en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno bien individualmente, bien en alguna candidatura conjunta.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todas las personas colegiadas a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada persona colegiada y sin que se admita el voto delegado.

Artículo 42.– Proclamación de candidaturas.

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todas las personas colegiadas con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

Cuando solo haya una candidatura proclamada no procederá votación alguna y serán proclamados electas, en el mismo acto de la proclamación, todas las personas candidatas.

Artículo 43.– Listado de personas electoras.

Con una antelación de al menos treinta días, y durante quince días respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el listado de personas electoras en la Secretaría del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi y en el área restringida para personas colegiadas de la web del Colegio.

Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por correo postal o por la ventanilla única colegial de la web del Colegio dirigidas a la Decana o Decano de la Junta de Gobierno y se resolverán en un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos legalmente.

Artículo 44.– Mesas electorales.

Cinco días antes de la votación se constituirá la mesa electoral en la sede de la Junta de Gobierno. Dicha mesa estará formada por una presidenta o presidente, dos vocales y una secretaria o secretario, todas ellas nombradas por la Junta de Gobierno, y que no se presenten como candidatas o candidatos.

La Mesa Electoral se constituirá en el local y hora que al efecto se anuncie, y dispondrá de una urna precintada y de lista de votantes.

Artículo 45.– Interventoras e Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación, las personas candidatas a Decana o Decano de las candidaturas completas y las candidatas y candidatos individuales, podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de Interventoras e Interventores para las mesas electorales, dos por candidatura completa y uno por candidatura individual.

Estas Interventoras e Interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por la presidenta o presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 46.– Votación.

Las personas colegiadas deberán votar en la mesa electoral utilizando, en todo caso, exclusivamente una papeleta, figurando en la misma el cargo y la persona elegida para el mismo, y podrá hacerlo en cualquiera de las siguientes formas:

1.– Entregando la papeleta a la presidenta o presidente de la mesa, previa identificación de la persona colegiada, para que aquella o aquel, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, la secretaria o secretario de la mesa indicará en la lista de personas colegiadas aquellas que vayan depositando su voto.

2.– Por correo certificado, enviado a la presidenta o presidente de la mesa electoral la papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figure fotocopia del documento nacional de identidad, también cerrado, en el que conste claramente la persona remitente.

Ambos sobres llevarán la firma de la persona colegiada cruzando la solapa. Los votos por correo se enviarán a la presidenta o presidente de la mesa electoral y deberán ser recogidos con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

Artículo 47.– Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio provisional de los votos emitidos según el procedimiento expresado en el apartado 1 del artículo 46. Votación de estos Estatutos. Este escrutinio será público, levantándose acta por la secretaria o secretario de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada una de las personas candidatas, así como los votos nulos y los emitidos en blanco.

Posteriormente se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a las personas colegiadas con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el secretario de la mesa haya marcado en la lista de personas colegiadas aquellos que votan por correo, la presidenta o presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto.

Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

A continuación, se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por la secretaria secretario de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

1.– Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada una de las personas que figuren en la misma.

2.– Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se sumarán a los anteriores.

3.– La persona candidata elegida será la que obtenga más votos dentro del cargo a que se presente. En caso de empate entre dos candidatas o candidatos, será proclamada la persona colegiada de mayor antigüedad. Se considerará nula la papeleta que asigne un cargo determinado a una persona que no se presente a la elección.

Artículo 48.– Proclamación de resultados.

Recibidas por la Junta de Gobierno las actas de la votación y las listas de votantes, aquella resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de las Interventoras e Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a las personas colegiadas mediante su exposición al público en la Secretaría del Colegio y en la web corporativa.

Artículo 49.– Reclamaciones.

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta de Gobierno analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones,

proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi, a la que resulte, de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.

En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 50.– Toma de posesión.

En el plazo máximo de diez días de la proclamación, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos dirigiéndose comunicación en tal sentido al órgano competente del Gobierno Vasco y publicitándolo en la web del Colegio.

Artículo 51.– Recursos.

Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrá para cualquier persona colegiada el recurso previsto en las leyes, el recurso de reposición, en su caso, y el contencioso-administrativo en los plazos legalmente previstos.

CAPÍTULO VII

DE LAS MOCIONES DE CENSURA

Artículo 52.– Presentación de una moción de censura.

Se podrán presentar mociones de censura contra uno o varios miembros de la Junta de Gobierno o contra la totalidad de esta.

Podrán presentar mociones de censura el diez por ciento de las personas colegiadas:

Quienes hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno o miembros de esta, en el plazo de 1 año.

Artículo 53.– Tramitación de la moción de censura.

Las personas que presenten una moción de censura presentarán una comunicación escrita o electrónica fehaciente a la Decana o Decano, en el que indiquen los motivos de la presentación de esta y la identificación de todas las personas que la presentan.

La Decana o Decano, una vez recibida la moción de censura y siempre que se cumpla lo requerido en el artículo 52. Presentación de una moción de censura, deberá convocar una Junta General Extraordinaria en el plazo máximo de 2 meses.

Artículo 54.– Resolución de la moción de censura.

La moción de censura se resolverá en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura requerirá la mayoría establecida en el artículo 26. Funcionamiento de la Junta General.

La aprobación de una moción de censura contra miembros de la Junta de Gobierno implicará el cese de los miembros afectados y la celebración de elecciones para cubrir las vacantes, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los Estatutos vigentes.

La aprobación de moción de censura contra toda la Junta de Gobierno comportará el cese inmediato de esta. La misma Junta General que la hubiera aprobado nombrará una Junta de Edad, que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días, a fin de cubrir los cargos vacantes.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 55.– Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando estos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 56.– Recursos económicos del Colegio.

El Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi obtendrá sus recursos económicos a través de:

1.– Contribuciones obligatorias de las personas colegiadas con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:

a) Las cuotas de incorporación y reincorporación, que, en ningún caso, tendrán un coste superior al propio de su tramitación.

b) La cuota anual ordinaria, con las modalidades que se establezcan aprobadas por la Junta General.

c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.

d) Las derivadas de los honorarios producidos por el trabajo profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

e) Los recargos por emisión de visado, de conformidad a la legislación vigente, y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

f) Las tasas y cuotas de inscripción y mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales, que, supuesto de acuerdo de la Junta de Gobierno, se establezcan a las Sociedades que se inscriban en el mismo, que insten actos inscribibles o soliciten certificaciones.

2.– Otras fuentes de ingreso son:

a) Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus Publicaciones.

b) Las subvenciones, donaciones, etc. que se concedan al Colegio por las Administraciones públicas, Entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.

c) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquella haya delegado su realización.

d) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

e) Cualesquiera otros ingresos derivados de su actividad colegial o de la explotación de sus medios digitales o electrónicos siempre que sean conformes al buen nombre de la profesión y a la normativa vigente.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

Artículo 57.– Cuotas.

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Junta General.

Artículo 58.– Presupuesto.

El presupuesto del Colegio Oficial de Biólogos será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a las personas colegiadas será sometido a la aprobación por la Junta General, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 24. Competencia de la Junta General de los presentes Estatutos. Si, por cualquier causa, al comenzar el ejercicio económico no estuviera aprobado definitivamente el presupuesto, regirá interinamente el correspondiente del ejercicio anterior.

Artículo 59.– Funcionamiento económico del Colegio.

El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad.

La contabilidad del Colegio se adaptará al Plan General de Contabilidad que esté vigente en cada momento.

La Junta de Gobierno nombrará una Auditoría de Cuentas para la verificación de la contabilidad colegial.

Artículo 60.– Liquidación de Bienes.

La disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

En caso de disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los Bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Biología y de interés social.

Artículo 61.– Personal técnico y administrative.

El Colegio contará con el personal técnico y administrativo necesario, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

El personal dependerá jerárquicamente de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno decidirá en cada momento el número de personas necesarias, su tipología y titulación y sus funciones.

Reglamentariamente se establecerán sus condiciones generales y la forma de reclutamiento.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62.– Régimen disciplinario.

Estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículos 14 al 20, de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales.

Además de las sanciones previstas en la citada Ley 18/1997, tendrán consideración de falta muy grave las conductas de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo cometidas por las personas colegiadas en el ejercicio de sus funciones colegiales contra otras personas colegiadas o contra el personal al servicio del Colegio.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 63.– Régimen jurídico de los actos colegiales.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados mediante su inserción en la página web del Colegio y/o mediante envío por correo electrónico a todas las personas colegiadas.

Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar individualmente aquellos actos que afecten a derechos e intereses directos de las personas destinatarias de dichos acuerdos. La notificación se realizará en el domicilio designado por la persona colegiada por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción y su fecha o por comparecencia de la parte interesada en las dependencias del Colegio.

La Junta de Gobierno podrá establecer las normas y medidas necesarias para que las notificaciones se efectúen por medios telemáticos conforme al estado de la tecnología pudiendo, incluso, disponer que tales medios de notificación lo fueran con carácter exclusivo y obligatorio para las personas colegiadas, otorgando, en tal caso, publicidad adecuada de todo ello. Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán directamente recurribles, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, ante la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En materia disciplinaria contra los acuerdos de la Junta de Gobierno cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico o el Consejo General por delegación de aquel.

Los acuerdos y actos de los órganos colegiales referidos a materias no sujetas a Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en los propios acuerdos o actos se disponga otra cosa.

Los acuerdos y actos sometidos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa o sean relativos a materia disciplinaria.

La suspensión de los actos y acuerdos sometidos al Derecho Administrativo quedará sometida a la regulación del procedimiento administrativo común. No obstante, en materia disciplinaria las resoluciones decisorias quedarán en suspenso si se produce la interposición de recurso administrativo o contencioso-administrativo y hasta la firmeza.

Artículo 64.– Transparencia.

El Colegio está sujeto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o la legislación que la sustituya, en su condición de corporación de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La Junta de Gobierno será el órgano responsable del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley, así como de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en la misma.

La Junta de Gobierno deberá elaborar una Memoria Anual que contenga, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal y especificando, si las hubiere, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo.

c) Importe de las cuotas, así como las normas para su cálculo.

d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas consumidoras o usuarias o sus organizaciones representativas y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

f) Cualquier cambio en el contenido del código deontológico aplicable y publicado en la web colegial.

g) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno, en su caso.

h) Información estadística sobre la actividad de visado.

2.– La Memoria Anual se publicará a través de la página web en el primer semestre de cada año y de conformidad a la legislación aplicable, en su caso.

Artículo 65.– Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio a profesión de Bióloga y Biólogo se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66.– Reforma de los Estatutos.

La Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi podrá acordar la elevación al Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del órgano competente de la pro-

puesta de reforma de estos Estatutos a iniciativa de su Junta de Gobierno. Lo acordado exigirá para su validez el voto favorable de dos tercios, al menos, de los votos emitidos conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 26. Funcionamiento de la Junta General de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE EUSKADI

Artículo 67.– Disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi.

La disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi precisará de Ley del Parlamento Vasco de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de las Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales.